



Contraloría General de la República

Dictámenes Generales Municipales

0099

Dictamen	072632N16			
Estado	-			
NumDict	72632	Fecha	04-10-2016	Carácter
Nuevo	SI	Reactivado	NO	NNN
Aclarado	NO	Aplicado	NO	Alterado
Confirmado	NO	Reconsiderado	NO	Complementado
Orígenes	DPA			Recons. Parcial
Criterio	Aplica Jurisprudencia			NO

Uso Interno CGR

Referencias	32068/2016
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	AOR
Destinatarios	Luis Rivera Contreras

Texto

La resolución que dispuso el término de la contrata del peticionario, indicó las razones de tal determinación. Pago de remuneraciones procede solo hasta la fecha de notificación del total trámite de dicho acto administrativo.

Acción

Aplica dictamen 23518/2016\nAplica dictamen 31276/2015\nAplica dictamen 63554/2014\nAplica dictamen 3145/2015

Fuentes Legales

Descriptores

Estatuto de Gendarmería de Chile, personal a contrata, término anticipado, acto administrativo fundado

Texto completo

Nº 72.632 Fecha: 04-X-2016

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Luis Rivera Contreras, exfuncionario de Gendarmería de Chile, para reclamar por el término anticipado de su contrata. Además, solicita el pago de sus últimos días trabajados, de un mes por la falta de aviso previo y de su respectivo feriado proporcional.

Requerido al efecto, el anotado organismo manifestó los motivos tenidos en cuenta para disponer el fin de las funciones del interesado, indicando que su decisión fue adoptada en conformidad a la normativa que regula la materia.

Como cuestión previa, es menester señalar que según aparece en los registros de esta Entidad Fiscalizadora, el afectado fue designado en la mencionada calidad entre el 26 de agosto y el 31 de diciembre de 2014, incluyendo en su nombramiento la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios", vínculo que se prorrogó por las anualidades 2015 y 2016, poniéndosele cese antelado a su contratación mediante resolución N° 283, de este último año, instrumento que fue tomado razón por este Órgano de Control con fecha 14 de abril de 2016 y, posteriormente, notificado al

interesado el día 13 de mayo del presente año.

Sobre el particular, es del caso anotar que la jurisprudencia actualmente vigente respecto a la materia, contenida en el dictamen N° 23.518, de 2016, de esta procedencia, exige que el cese anticipado sea necesariamente fundado, debiendo la autoridad emitir un acto administrativo en que se detallen los antecedentes de hecho y de derecho en que se sustenta, cuestión que se verifica en la especie, toda vez que en el considerando segundo de la citada resolución se advierte que la superioridad justificó la desvinculación del recurrente señalando que este último incurrió en una serie de contravenciones al cumplimiento de sus funciones -tales como faltar al servicio sin dar aviso o retirarse antes de finalizada la jornada laboral sin justificar su salida con su jefatura-, agregando que ello refleja desmotivación y poca iniciativa en el trabajo que ejerce, por lo que no se observa irregularidad alguna en relación con este punto.

Enseguida, y conforme con lo expresado en el dictamen N° 31.276, de 2015, de este origen, los términos anticipados producen sus efectos a contar de la notificación del total trámite del instrumento que así lo dispone, lo que, en este caso, ocurrió con fecha 13 de mayo de 2016, oportunidad hasta la cual el señor Rivera Contreras debió percibir sus remuneraciones, cuestión que no es posible determinar de los documentos adjuntos, por lo que, en el evento de que dicho pago no se haya verificado, la institución deberá regularizar tal situación, debiendo informar de ello a esta Contraloría General dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

Luego, en lo que atañe a que la expiración de sus funciones no se le habría comunicado con la debida antelación, es menester apuntar que la reiterada jurisprudencia, contenida, entre otros, en el dictamen N° 63.554, de 2014, de esta procedencia, ha declarado que si una contrata ha sido ordenada con la cláusula “mientras sean necesarios sus servicios”, la autoridad está facultada para concluirla en cualquier época anterior a su vencimiento, sin que se requiera un aviso previo para dar a conocer esa decisión.

Finalmente, en cuanto al pago del feriado que alega el solicitante, es útil recordar que en concordancia con lo expuesto en el dictamen N° 3.145, de 2015, de este Órgano de Control, los empleados pueden hacer uso de su feriado hasta la fecha en que se produzca la finalización de sus actividades y, en el evento que antes de ejercer la referida prerrogativa, expiren en sus labores, como aconteció en la situación que se analiza, no podrán reclamar el goce del mismo o su compensación en dinero, pues aquel solo aprovecha a quienes tienen la condición de servidores públicos.

Transcríbase a Gendarmería de Chile y a la Contraloría Regional de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General
Víctor Hugo Merino Rojas
Jefe División de Personal de la Administración del Estado